

Grupo	Participación en beneficios — Pesetas
1	68.986
2	73.802
3	74.705
4	77.240
5	83.262
6	90.572
7	96.769
8	109.318
9	121.080
10	136.247
11	151.671
A	68.986
B	69.497
C	70.485
D	71.539
E	73.055
F	73.575
G	74.087
H	76.671
I	78.734
J	79.778
K	80.814

En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes que se señalan a continuación:

Años de antigüedad	Factor a aplicar
3	1,05
6	1,10
11	1,20
16	1,30
21	1,40
26	1,50
31	1,60
36	1,70
41	1,80

namiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre tal fecha y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

22633 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 697/1993, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 7.285, «Costa Bañaderos».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 697/1993, promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 7.285, «Costa Bañaderos», sobre sanción por infracción en materia de frutas y hortalizas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Sociedad Agraria de Transformación número 7.285, «Costa Bañaderos», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

22634 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 350/1992, interpuesto por «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) con fecha 19 de julio de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 350/1992, promovido por «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de harinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de la entidad mercantil «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada que fue interpuesto contra la anterior Resolución del Director general de Política Alimentaria de 13 de junio de 1991, recaída en expediente sancionador 17-GR-2179/89-H, por la que se impuso a la recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas por infracción en materia de harinas; y, en su consecuencia, debemos rebajar la sanción impuesta a la de 200.000 pesetas,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22632 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1991, interpuesto por don Carmelo García Pascual.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 4 de mayo de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1991, promovido por don Carmelo García Pascual, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo García Pascual contra la resolución de fecha 17 de enero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al orde-